



Doc. 3370998 Exp. 2737842

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 22 de febrero de 2022.

OFICIO N° 120-2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1054-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 006-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 047-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Mayunmarka con su capital Moyabamba en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 006-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 047-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 23 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINIÓN LEGAL N° 47 -2022-GRA/GG-ORAJ**SEÑOR : CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho**DE : JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica**ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional para la creación del Distrito de VALLE DE MAYUNMARKA, en la Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.****REFERENCIA : a) Oficio N°1054-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) Oficio N°113-2021-/GG-GRPPAT-SGATBR.
c) Oficio N°D007-33-2019-PCM/SDOT.
d) Informe Técnico N°006-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR.****FECHA : Ayacucho, 21 de febrero de 2022.**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN

21 FEB 2022

Reg. N°: / SIA:

Folios: 23F 12.47

Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°006-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N°D007-33-2019-PCM/SDOT, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretario de Demarcación Organización Territorial, remite al Gobernador de Ayacucho la absolución sobre la solicitud de consultas en materia de demarcación territorial, en la que refiere respecto a la Consulta: Existe algunas normativas y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe de seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional, y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirla considerando que su competencia es exclusivamente regional.

1.2 Mediante Oficio N°1054-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 18 de enero de 2022, emitido por la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, donde solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1100/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito Valle de Mayunmarca con su capital Moyabamba en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho al Gobernador Regional de Ayacucho.

1.3 Mediante Informe Técnico N°006-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 11 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye lo siguiente:



- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
- El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera viable solamente bajo el tratamiento especial declarativo de "Interés Nacional" de manera extraordinaria, a consideración del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades. Asimismo; Recomienda:
- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Valle de Mayunmarka, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVO**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin



embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "Interés Nacional", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.

- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.**
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GR/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.
- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.
Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.



II.- ANALISIS:

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795) precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de

responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros”.

2.2 La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado **D.S. N°191-2020-PCM**, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60. Artículo 59.- Definición de creación de distritos.**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).** Y el **artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos...**

En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Anco y Chungui**, provincia La Mar, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.



2.3 Por consiguiente, el poblado de Moyabamba (así esta denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 256 habitantes**, La fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

2.4 Al respecto, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: a) **en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial).** Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además la provincia de La Mar se encuentra saneado con Ley N°29558 que define los límites territoriales político administrativos de todos los distritos que la conforman; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Moyabamba, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital,

tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.**- Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

2.5 Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.**- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.



Artículo 99: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.-

Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100: Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.-

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 101: Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declaradas de interés nacional.-

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

Artículo 102: Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional.

102.1. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 O B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas



- 2.6 En tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°006-2022-GR/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D007-33-2019-PCM/SDOT, tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo es el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en

consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlos considerando que su competencia es exclusivamente regional.

2.7 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".

2.8. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1.-DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de Ley N° 1100/2021/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE VALLE DE MAYUNMARKA CON SU CAPITAL MOYOBAMBA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica representante por Ayacucho, GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "**Interés Nacional**" a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

3.2 DAR estricto cumplimiento de la Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado con D.S. 191-2020.PCM Y el pronunciamiento de la SDOT-PCM en la que indica: La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la Demarcación Territorial que proponga el poder ejecutivo y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo es el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlos considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
Archivo
JEJJ/2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03348024
E: 02714117

INFORME TÉCNICO N° 006 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional, creación distrito de Valle de Mayunmarka, prov. La Mar.

Referencia : Oficio N° 1054 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 204-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **11 FEB. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de VALLE DE MAYUNMARKA**, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Germán Tacuri Valdivia.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de La Mar.

II.- ANTECEDENTES

- Ley N° 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la prov. de La Mar; donde se define los límites territoriales de los distritos de la provincia de La Mar.
- Oficio N° 1054 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 18 enero 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1100/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Valle de Mayunmarka, en la provincia de La Mar, a iniciativa del Congresista de la República del Perú, Germán Tacuri Valdivia.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCAACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. La Mar)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: "*Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.*"

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

- **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- **Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...**

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Moyabamba, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Anco y Chungui**, prov. La Mar, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Moyabamba** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **256 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, además la provincia de La Mar se encuentra saneada con Ley N° 29558 que define los límites territoriales político administrativos de todos los distritos que la conforman; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Moyabamba, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL. Las**

acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta "*¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por "Interés Nacional", ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "interés Nacional" es competencia de los Gobiernos Regionales?*" tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "Interés Nacional" de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Valle de Mayunmarka, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad

política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-

12

SGATBR, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacucho demarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
< GRPPAT + SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

DECRETO N°	229	20.22	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
		
		
FECHA:		
	FIRMA:.....		



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10:40

Firma: [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento
Territorial y Asuntos Regionales

06 DIC. 2019

Folios: 06

[Firma]

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.~~

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

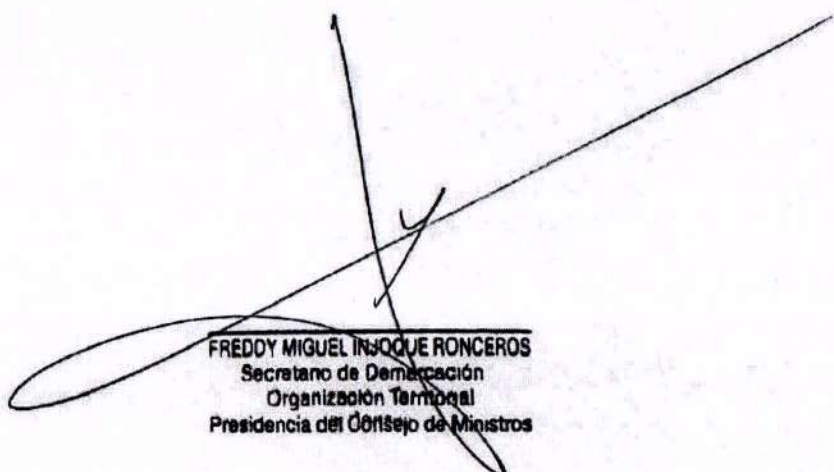
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 20190030035

Calle Schell N° 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

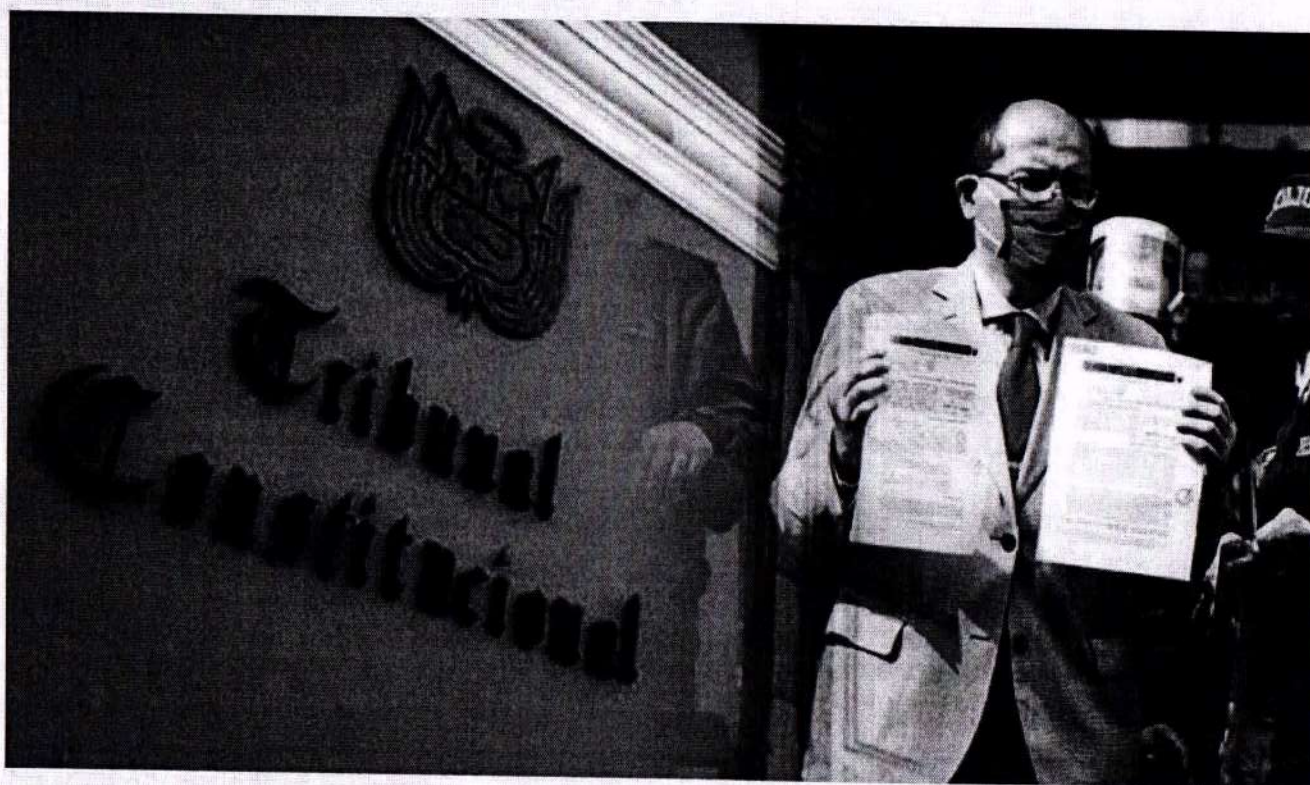


Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que **para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado**”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT - SGATBR)
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
 14 MAY 2021
 Reg. N°: / Serie:
 Folios: 9F
 Firma: 10.16m

Presente.

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - **Definición de creación de distritos.** - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Río Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

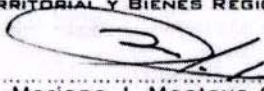
Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en **aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 156 /2021



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SUBGERENCIA DE ACOORDONAMIENTO TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
09 FEB. 2022
Hora: 1:00 Firma: [Signature] Folios: 02

Lima, 18 de enero de 2022

CR

Oficio N° 1054 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 FEB 2022
Doc: 3340811 Fis: 1
Exp: 2714117 Firma: [Signature]

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1100/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito valle de Mayunmarka con su capital Moyabamba en la provincia de La Mar departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4OTM=/pdf/PL%201100>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
08 FEB 2022
Reg. N°: / DIA:
Folios: 18 / 12.34

[Signature]

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
09 FEB 2022
N° Reg: 204 Folios: 01
Hora: Firma: [Signature]

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

DECRETO N° 346 20.22 GRA/GR.
PASE A: OBT
PARA: Opinión legal
Ayacucho: 08-02-22 del 20.22



DECRETO N° 204 20.22 GRA/GG-GRAJ
PASE A: Sub Gerencia de
PARA: Acondicionamiento Territorial
Informe técnico
FECHA: 09.02.22 FIRMA:



DECRETO N° 087-20.22-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para: OTRAS a Asesoría Jurídica
Fecha: 09 FEB. 2022



Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO VALLE DE MAYUNMARKA CON SU CAPITAL MOYABAMBA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Perú Libre, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO VALLE DE MAYUNMARKA CON SU CAPITAL MOYABAMBA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad impulsar el desarrollo económico y social, la descentralización, que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial, a fin de acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado Peruano.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional.

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO.- Acciones de demarcación territorial.

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la realización de estudios técnicos demarcatorios necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley 27755, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

Lima, 13 de diciembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI, Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 11:33:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2021 11:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 13:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 16:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2021 20:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2021 11:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1100/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

La propuesta de creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, surge por impulso del comité de Distritalización Distrito del Valle de Mayunmarka, dicho comité ha proporcionado al despacho congresal toda la información técnica, la misma que ha sido recogida en gran parte para sustentar la presente proposición legislativa.

Así también, el Ex Congresista Percy Rivas Ocejo, durante el periodo legislativo 2016 – 2021 acogió el pedido del Comité de Pro Distritalización y formulo el Proyecto de Ley N° 7974/2020-CR, que proponía declarar de Interés Nacional y Necesidad Publica la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka

En ese sentido y estando a la importancia de lo contenido en el presente proyecto de ley, y a fin impulsar el desarrollo económico, social y la descentralización en beneficio de los pobladores de la localidad de Mayunmarka, se hace de imperiosa necesidad impulsar desde este nuevo congreso elegido democráticamente la ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito del Valle de Mayunmarka con su capital Moyabamba.

2.- SUSTENTO DE LA INICIATIVA.

La descentralización se define como el proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad desde el nivel central de una organización, a unidades descentralizadas alejadas del centro. El principal motivo para ello es la búsqueda de eficiencia y eficacia en la distribución de los recursos públicos y la mejora de la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado.

El derecho de las poblaciones a acceder a mejores servicios brindados por el Estado, es una aspiración que va de la mano con el derecho fundamental a una vida digna.

Un proceso de descentralización exitosa puede mejorar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad del sector público, conduciendo a un fortalecimiento del Estado. De esta manera, cada gobierno subnacional puede ajustar mejor sus políticas a la combinación de bienes y servicios que desea la población local. Mediante estos aspectos, se impulsa mayor eficiencia de las políticas públicas, al permitir un mejoramiento en la capacidad de los gobiernos locales y regionales para identificar problemas, prioridades, de manera rápida y acorde a las situaciones locales.¹

Conforme lo expresa la Constitución Política en su Art. 188. ***"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país..."***

En ese sentido la creación de distritos surge como un medio para acercar el Estado a las poblaciones que se encuentran alejadas geográficamente de las capitales de provincias, en donde no llegan muchas veces los principales servicios públicos que brinda el Estado, o si llega, llega de una manera deficiente. Es así que el Comité de Pro Distritalización del Centro Poblado de Mayunmarka y la Comunidad Campesina de Chungi, acude a este poder del Estado a fin de que se de el renacimiento de la necesidad pública y el interés nacional de la creación del Distrito del Valle de Mayunmarka.

La zona selva de Unión Libertad comprende la antigua región llamada "Valle de Mayunmarka" de donde, según un mito local, proceden los fundadores del pueblo de Chungui, estuvo poblado en diferentes etapas, existiendo leyendas de restos Inca. Existen suficientes indicios para afirmar que el Centro poblado Valle de Mayunmarka de la época colonial estuvo situado en la actual Moyabamba y Llaqtapata²

El distrito propuesto Valle de Mayunmarka, está ubicada en la región natural sierra y selva alta, la parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma planicie de 0 a 4% de pendiente de niveles de terrazas que tapizan los fondos de valles; la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica vertiente húmeda, boscosa, con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta superficie mayormente rocosa y cubierta

1

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/PROCESOS_DESCENTRALIZACION_LATINOAMERICA_COLOMBIA_MEXICO_CHILE_PERU..pdf

² Fuente: Comunidad Campesina de Unión Libertad de Rumichaka.

discontinua de material glaciar y periglaciar, tiene una altitud máxima de 4600 m.s.n.m y una mínima de 1000 m.s.n.m³

2.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

El territorio de la propuesta de Distritalización con el nombre de Valle de Mayunmarca, con su capital el Centro Poblado de Moyabamba limita con los siguientes distritos:

CUADRO N° 01: LIMITES DEL DISTRITO PROPUESTO

AMBITO	UBICACIÓN DEL LADO	DISTRITO VECINO
VALLE DE MAYUNMARKA	NORESTE	DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR
	ESTE	DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR
	SUROESTE	DISTRITO DE CHUNGUI – PROVINCIA DE LA MAR
	OESTE	DISTRITO DE ANCO – PROVINCIA DE LA MAR

FUENTE: EQUIPO DE TRABAJO

POR EL NORESTE. - Limita con el distrito de Chungui, provincia de La Mar departamento de Ayacucho, el limite se inicia en el thalweg de la quebrada sin nombre (conocida como quebrada Tixibamba), continua en dirección ESTE, ascendiendo por la estribación OESTE del cerro sin nombre hasta su cumbre en la cota 2126 m.s.n.m, continua en dirección NORESTE descendiendo por la estribación Noreste de mismo cerro y ascendiendo por la estribación Suroeste del cerro sin nombre hasta su cumbre en la cota 2126 m.s.n.m continua en dirección Sureste por estribaciones del mismo cerro pasando por la cota 1941 m.s.n.m hasta el thalweg es una quebrada sin nombre, continua en la misma dirección agua abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su confluencia en el rio Huarjamayo.

POR EL ESTE.- Limita con el distrito de Chungui, provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, el limite se inicia en la confluencia de la quebrada sin nombre en el rio Huarjamayo, continua en dirección Suroeste aguas arriba por el thalweg del rio Huarjamayo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre, continua en dirección sur por divisoria de aguas de la quebrada Espingo Huayjo

³ Fuente: Comité Pro Distritalización

y quebrada Espingo con los afluentes de la quebrada sin nombre, cerro Moro hasta la cumbre del cerro Curipanaco.

POR EL SUROESTE.- Limita con el distrito de Chungui, provincia La Mar del departamento Ayacucho, el limite se inicia en la cumbre del cerro Curipanaco, continua en dirección Noroeste por divisoria de aguas del dio Huarjamayo (quebrada Espingo, quebrada sin nombre y quebrada Rumichaca) con el rio Huiracocha (quebrada Tajyanca y quebrada Churca), rio Chungui (quebrada Casahuayjo, quebrada sin nombre y quebrada Apacheta y quebrada Colmina, porsando por las cumbres de los cerros Churcaorjo, Lavejaja cota 4422 m.s.n.m Iscaycocha, Jarahuilca hasta la cumbre del cerro Piuraico.

POR EL OESTE.- Limita con el distrito de Anco, provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, el limite se inicia en el cerro Piuraico, continua en dirección Noreste a la cumbre del cerro Morococha, continua ascendiendo por la estribación Noreste del mismo cerro, continua en dirección Sureste en línea recta hasta la estribación Noreste del cerro Morococha, continua ESTE descendiendo por las estribaciones de mismo cerro hasta la naciente de una quebrada sin nombre.⁴

2.2 DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA POBLACIONAL

El distrito propuesto del Valle de Mayunmarka, está dividido en 07 Centros Poblados que conforman en toda su extensión la Comunidad Campesina de Unión Libertad, con titularidad territorial comunal.

CUADRO N° 02: DIVISION POLITICA DEL DISTRITO PROPUESTO

CENTROS POBLADOS	REGION NATURAL	ALTITUD
CHINCHIBAMBA	OMAGUA	126
MOYABAMBA	RUPA RUPA	1470
UNION LIBERTAD RUMICHACA	QUECHUA	3328
ESPINCO	QUECHUA	3459
CCOSCCO	RUPA RUPA	1445
CHIRIBAMBA	RUPA RUPA	1260
HUARANCARQUI	RUPA RUPA	1352

La Comunidad Campesina "Unión Libertad" es una de las 6 comunidades del distrito de Chungui, es limítrofe con el distrito de Anco, comprende territorios de la sierra y selva siendo la comunidad matriz

⁴ Información proporcionada por el Comité Pro Distritalización.

Rumichaca y teniendo como anexos a las comunidades menores de Espinco ubicado en la zona sierra, Moyabamba y Chinchibamba ubicados en la zona selva.

La Comunidad Unión Libertad nació en base a una escisión de la comunidad matriz de Chungui y fue reconocido con Resolución N° RDR 0237-94-RLW-DRA-PETT del 30 de noviembre de 1994 limita con las comunidades de Ccarin, Chungui, Huecchues y Villa Vista del distrito de Chungui y la comunidad de Anco del distrito de Anco.

La propuesta de creación del distrito de Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, cuenta con el apoyo y respaldo del Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de La Mar y la Municipalidad Distrital de Chungui.

Es así que, en febrero del presente año, mediante Asamblea General luego de tomar acuerdo, se decide elegir al Comité Pro Distritalización del Distrito de Valle de Mayunmarka, oficiándose a la Municipalidad de Chungui, para su reconocimiento. La Municipalidad Distrital de Chungui procedió al reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2021-MDCH-LM/A

2.3 DENSIDAD POBLACIONAL

CUADRO N° 03: ESTADISTICA POBLACIONAL

CENTROS POBLADOS	POBLACION CENSADA	CATEGORIA
CHINCHIBAMBA	850	CENTRO POBLADO
MOYABAMBA	1694	CENTRO POBLADO
UNION LIBERTAD RUMICHACA	330	CENTRO POBLADO
ESPINCO	240	CENTRO POBLADO
CCOSCCO	150	CENTRO POBLADO
CHIRIBAMBA	80	CASERIO
CINTO	180	CASERIO
UNION PALMERAS	60	CASERIO
NUEVO ESPINCO	50	CASERIO
VISTA ALEGRE	170	CASERIO
TOTAL	3804	

FUENTE: CONSTANCIA DE POBLACION DIRECTIVA COMUNAL 2020 Y CONSTANCIA DE POBLACION M. DIS. CHUNGUI 2021

3.- IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EN EL CENTRO POBLADO DE MAYUNMARKA.

Básicamente la problemática del distrito propuesto, se expresa en la presencia de los siguientes elementos:

- Pobreza y Pobreza Extrema: La mayoría de la población del Valle de Mayunmarka (81.7%), se encuentra en situación de pobreza, porcentaje que duplica el promedio nacional. La pobreza extrema alcanza el 54,2%. A pesar del crecimiento económico que tuvo el país en los últimos años, según el INEI el Perú mantiene un 21.8% de pobreza y 4.1% de pobreza extrema. A nivel regional, Ayacucho cuenta con 40.7% de pobreza y con 10.6% de pobreza extrema
- La presencia del estado es débil, ya que la infraestructura económica y social no está debidamente implementados, por ejemplo, el 55.7% de las viviendas carece de alumbrado eléctrico y el 99.8% no cuenta con red pública de saneamiento y el 64.8% no cuenta con agua potable, por lo que prevalece una situación de falta de atención gubernamental. Esto, junto con la dificultad de la geografía de la zona, genera la situación de pobreza y pobreza extrema en este territorio.
- En el aspecto ambiental, el problema se caracteriza por una reducida superficie de tierras cultivables 17% del total, con alta presencia de suelos en pendiente erosionados por la deforestación.

En resumen, se tiene que los servicios básicos de la zona, tales como agua potable, alcantarillado, educación y salud, requieren ser atendidos. Para ello es necesario fortalecer la presencia del Estado en la zona, ello con la creación de un nuevo distrito, así pues, desde el gobierno local se trabajarían en erradicar estas deficiencias.

En ese sentido se tiene, que la ampliación de la división política de la provincia de La Mar a través de la creación del distrito de "Valle de Mayunmarka" favorecerá a un mejor uso del territorio, mejorándose la gobernabilidad e incrementándose la eficiencia de la gestión pública en general.

4.- INTERCONECTIVIDAD ENTRE EL DISTRITO DE VALLE DE MAYUNMARCA Y OTRAS LOCALIDADES.

La capital del distrito propuesto Moyabamba, se encuentra articulada territorialmente por diferentes carreteras y trochas carrozables con los anexos que lo conforman. Actualmente, para llegar a Chunguí, se utiliza principalmente una carretera que partiendo desde Ayacucho pasa por Tambo – San Miguel – Sacharaccay – Pacobamba – Anco – Unión Progreso y llega hasta la capital distrital,



siendo una distancia total de recorrido de 216 Kilómetros de recorrido, teniendo un tiempo promedio de viaje de 08 horas.

Desde la ciudad de Chungui continua la carretera hacia las comunidades de Santa Rosa de Marco, Tantarpata, Qotopuquio, Churca Sonqopa.

Desde Santa Rosa de Marco, parte una carretera hacia el Valle de Qanchi para unirse a la via que viene construyendo la municipalidad de Huaccana hasta el mismo valle, via que unira ambas regiones logrando insertar a los productores de Chungui con un mercado muy importante como es el Andahuaylino.

Una segunda via para llegar al Centro Poblado de Villa Vista, zona selva del distrito es la carretera que partiendo de Ayacucho y pasando por Tambo, San Miguel llega hasta San Antonio (Unión Progreso) con una distancia de 208 kilometros por una carretera afirmada y en constante mantenimiento por el Proyecto Camisea. Desde San Antonio parte una carretera también afirmada que pasando por Lechemayo y Cuculí Pampa llega hasta Villa Vista con na distancia de 16 kilómetros y forma parte del corredor económico que articula con las comunidades de la selva tanto de los distritos de Anco como San Miguel, Santa Rosa y Ayna.

5.- SERVICIOS BASICOS

5.1 Saneamiento Básico.

El Sistema de Agua Potable en los poblados integrantes del proyecto de la zona selva y sierra, es entubado, y la tarifa de la misma, se encuentra desde S/ 3.00 hasta S/ 6.00 nuevos soles. Algunas localidades, cuentan con Sistemas de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas residuales de nivel básico y/o convencional. El 30% de la población de Moyabamba cuenta con sistema de alcantarillado, y el 70% cuenta con Unidades de Saneamiento Básico (UBS). Aproximadamente el 50% de los pobladores de Chinchibamba, cuentan con sistema de alcantarillado, mientras el otro 50% con solamente UBS y otros están en proceso de instalación y/o construcción.

5.2 Educación.

La Educación es considerada factor prioritario en la sociedad, ya que ello permite elevar el nivel de vida socio cultural de la población, pero no se cuenta con los recursos necesarios para su correspondiente implementación.

CUADRO N°04: INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NOMBRE DE IE	NIVEL MODALIDAD	DIRECCION DE IE	CANTIDAD DE ALUMNOS	CANTIDAD DE DOCENTES	SECCIONES
425-98	Jardín Inicial	Plaza principal Moyabamba	22	1	03
38417	Primaria	Plaza Principal Rumichaca	15	2	6
Manuel Gonzales Prada	Primaria	Plaza principal Moyabamba	59	4	6
38994	Primaria	Plaza Principal Comunidad Chinchibamba	39	2	6
Moyabamba	Secundaria	Moyabamba	77	8	5
		TOTAL:	135	09	21

FUENTE: MINEDU

5.3 SALUD

En la provincia de La Mar, el servicio de salud está coberturado por el Minsa, a través de sus establecimientos, sin embargo, hay enfermedades crónicas que no pueden ser atendidas en estos establecimientos de salud, por problemas de la cobertura médica, teniendo las siguientes características.

CUADRO N°05: ESTABLECIMIENTO DE SALUD

ESTABLECIMIENTO	Moyabamba
CLASIFICACION	Puesto Satelital de Salud
TIPO	Sin Internamiento
CATEGORIA	I-1
DIRECCION	Moyabamba
UBIGEO	050505
HORARIO ATENCION	8:00 – 18:00
DISA	Ayacucho



RED	San Miguel
MICRORED	Chungui
UNIDAD EJECUTORA	Red de Salud San Miguel

FUENTE: MINSA

5.4 ACTIVIDADES ECONOMICAS

El aspecto económico en el distrito propuesto de creación, se caracteriza principalmente por desarrollar actividades agrícolas y pecuarias (actividades primarias), siendo los cultivos de mayor importancia el café, cacao, plátano, yuca y barbasco; y en menor escala cítricos, palmito, maní, ajonjolí, entre otros. En la zona de Sierra se destacan la papa y el maíz amiláceo, en menor escala la cebada, olluco y algunos frutales andinos en las partes más bajas.

El café, es el principal producto en la zona selva del área de influencia del proyecto, y el segundo en importancia después de la papa a nivel regional, con una aportación de 7% al VBP agrícola. La producción de café, ha registrado una producción anual promedio de 7000 toneladas a nivel regional, los cuales se destinan tanto a la industria nacional como para la exportación, siendo los principales mercados de destino los países de Italia y Bélgica. Existe gran diversidad genética de café que debe ser encaminada a la producción de cafés finos y de aroma, atendiendo a mercados especiales existentes.

El cacao, al igual que el café, es uno de los más representativos del VRAEM, con una participación de 6,8% en el VBP, y una producción promedio anual de 4,500 toneladas, destacando las provincias de La Mar y Huanta, orientándose para consumo interno y exportación. En este último caso, los principales mercados son Estados Unidos, México, Alemania y Bélgica.

En cuanto a la ganadería, se da a nivel familiar crianzas de animales menores tales como cuyes, aves y otros; de ganado ovino y vacuno, estos últimos bajo un sistema extensivo, con un muy bajo nivel tecnológico, salvo casos aislados en los que se viene tecnificando estas crianzas.

La crianza de animales menores, es realizada por la gran mayoría de los productores agropecuarios en la zona de la selva. En el caso de gallinas, la crianza se realiza con la finalidad de producir huevos y la venta de estos animales.

5.5 RECURSOS TURISTICOS

El distrito propuesto de creación, es una zona que tiene en el turismo un potencial por aprovechar, conformado por paisajes, costumbres, además del legado de su historia, en este ámbito podemos encontrar sitios naturales con potencial en recursos naturales y paisajísticos como montañas, áreas naturales, lagunas etc; que dan a este territorio, un potencial con gran atractivo ecoturístico,

8.- Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial y que modifica la Ley 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que declara de interés Nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Valle de Mayunmarka, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, no se contrapone a ninguna norma legal y se enmarca en los lineamientos de la Política Nacional y de desarrollo del Estado, limitándose únicamente la presente iniciativa legislativa a establecer la importancia y la necesidad de la creación del nuevo distrito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no ha de generar gastos al Estado, debido a que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo; y, así consolida el proceso de descentralización promovido por el Estado, a fin de atender las diversas necesidades de la población del futuro distrito de Valle de Mayunmarka, Provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, dándole autonomía política, económico y administrativa.

En cuanto a los beneficios de la creación del distrito de Valle de Mayunmarka, provincia de La Mar, se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos



en los diversos proyectos de desarrollo y de esta forma mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente al Artículo I Democracia y Estado de Derecho, numeral 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Políticas públicas mediante las cuales el Estado Peruano se compromete a desarrollar una integral descentralización política económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construyendo un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías⁵.

Así también esta iniciativa legislativa se relaciona con el Artículo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, numeral 34 Ordenamiento y gestión territorial, mediante el cual el Estado se compromete a impulsar un proceso integrado, eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Así también garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. Consolidara una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país⁶.

Lima, 13 de diciembre del 2021

⁵ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

⁶ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/34-ordenamiento-y-gestion-territorial/>